

RECONOCIENDO UNA DEUDA



Abogada Gabriela Valencia Rangel

Algo que nos están solicitando de manera recurrente nuestros clientes, son convenios de reconocimiento de deuda y pago, por tal motivo se me hizo valioso compartir con ustedes las ventajas que tiene el suscribir este tipo de convenios, y algunas recomendaciones al respecto.

Existen ciertos beneficios que nos otorga el contar con un contrato o convenio por escrito, siendo alguno de ellos: nos permiten definir las condiciones y el alcance de las prestaciones que se otorgarán entre las partes, sirven como prueba en caso de alguna controversia entre las partes, entre otros.

A través del reconocimiento de deuda, el deudor admite que tiene una obligación de pago pendiente de cumplimiento con el acreedor, en ese acto se debe especificar: a) la cantidad que se adeuda (en caso de que sea dinero), b) el plazo de entrega, c) la forma en que lo entregará, es decir, si es en efectivo, por transferencia, entre otros medios de pago, d) el lugar de pago, e) el interés moratorio que se va pagar en caso de incumplimiento, f) la causa que dio origen a la deuda, que puede ser, incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, de un contrato de arrendamiento, etc. A esto, se suman otras especificaciones que pacten las partes y que no dejen lugar a dudas de la existencia del reconocimiento que se está dando y la forma en que el deudor cumplirá con su obligación de pago.

El reconocimiento de deuda por parte del deudor beneficia al acreedor porque contiene una confesional, en la cual, el deudor admite que tiene una obligación pendiente de pago y libera al acreedor de la obligación de probar la existencia de la obligación de pago. Al suscribir el convenio, el deudor está obligado en los términos que aparezca que quiso obligarse.

Al momento de realizar un reconocimiento de deuda se recomienda:

1. Detallar la cantidad, tanto en numerario como escrita, para no dar lugar a dudas de la cantidad que se compromete a pagar el deudor.
2. Establecer las condiciones para la obtención del pago de forma clara, concreta y completa;
3. Tratar de evitar palabras que estén sujetas a interpretación o definir las entre las partes, por ejemplo: la palabra «pandemia» que ya es usual incorporarla dentro de nuestros contratos o convenios como una causal de caso fortuito o fuerza mayor.

4. Reforzar el convenio de reconocimiento de pago con alguna forma que garantice el pago, como puede ser la suscripción de un pagaré.
5. Sí se puede pactar la cantidad que debe pagar el deudor en moneda extranjera, pero se debe considerar que, de acuerdo con la Ley Monetaria, el deudor no está obligado a pagar en esa moneda, pero deberá solventar su obligación de pago entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

¡Evitemos el sobreendeudamiento!